

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13

Cuaderno No. 182

Año 1807.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por Juan Monteblanco contra Tomasa
Mejía, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1

CAJ 153

DOC 2789

f 9

Causas Civiles.

702

~~F 240~~

1807

18
Powell

Digo Martin de la Cruz Castillo q me da
60 capracon ca D^a Tomasa Maria Cienzo
Diez y seis pesos los mⁱnos q le depagan
asíiz pesos en cada una de una China
na q le fuygan sito en el Altiplano
de las Sierras de quinay yon coniporion
do q Ascani p^t mⁱ mⁱ infidore al
Sargento Jondel Solan y p^a Chari
Cone lo firmo ay B^d de Abril de 1860
H. C. N. E.

Toribio Salas
 Amigo de Maria
 de la Cruz y/o conde de la Cruz
 firmo Comotera y Peromanealla



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Comanda memoria Para libre como mejor proce-
da enderecho, y con el debido respeto pareco y digo:
Que de Nuestras de haberse prevenido judicialm^{te}.
el moreno Juan Atenciblanco contra mi demandando
dome la cantidad de quinientos p. y voliciand^o p. en
parte de pago los ciento diez y seis q. me deve
en la causa Carilla p. el trasvase q. la hice de
una Chingana mia propia en la calle de las Cinco
Esquinas, la integridad del S. fue ovido mandado
compareciere esta, y ultimam^{te}. se ha Nuestras Nue-
ga en Re Poder la cantidad en p. a haver el
descubrim^{to}. del leone. y verdadero dueño de dha
Chingana.

Segun la obligacion dela enuncia-
da en la causa q. voluminem^{te}. acompaño no
puede revocarse en duda la legitimidad de dha
Chingana, y por coniguiente q. en trasvase
me toca y pertenece. enderecho. Justificand^o tal
docum^{to}. la comprobacion q. V. S. ha exigido en los
comparendos hechos vte. la materia, parece ver
de rigurosa justicia, el q. se levante la indicada
Retencion, comunicandome traslado del escrito
prevenido por el moreno p. en su vista exponer
lo q. ante dho. conenga, demostrandole a V. S.
q. van leon en hallo de verle deudora a

demandante, q. antes por el contrario t
go q. Rperilevarion traaton demi uno q. inf
tam. me Rchione, como otra especie enyo va
lor quira ascend eran alg. temeraria e infu
tam. ha Rperido contra mi, juzgando q. por
ron de mi deo, eucaren de proporciones, y Rlo
cionen en esta mudad, hade triunfar demi inu
cencia fomentando sus torcidas ideas hasta el
extremo de tener animosidad p. propala
haber de Rvolcar en mi sangre en satisf
cion de sus insutos Rcentamientos. Pox tanta
y traciendo el Pedimento q. mas conuenga
vato del juram. de q. no procedo a nulicia

A. V. S. pido y sup. q. habiendo por prevenida la
obligacion del trasparo demi Chingana, re
cien mande levantar la Retencion orde
nada notificandole me evarifaga los cien
dien y seis p. en ella contenidos, y verme como
ningue traslado del Exerto de demanda de
Juan Momeblanco; por Sex ani de justicia
q. pido con Cortas 88.

Axilego de Tomar
Meoora
Juan Pinto

Comparen las partes. Dim
y Tm. 26 de 8807,
y Alvarez

En Lima y Junio Veinte y Seis de mil ochocientos
siete. Cite p. log^a Remanda en el Dec^{to}. A en frente
a Thom Monte Blanco, en la persona doy fee 3

Juan de Obilla
Recep

y ^{te} Inmediatam. Vice otra citaz. como la anterior
á Tomasa Mexia en Supexiona doy fee

Obilla

condemna, se sierva V. S. mandando que el suplico q.
se halla en la casa pulpera nombra de el Alti-
llo no entregue ni un peso quedando notificado p.
este Juzgado por sea asi & Justicia que implora
de la benignidad de V. S. con esta su
fuerza de ley.

Juan Salazar Monteblanco

Los Contenedores juran y declaran como se pide
y se comete y confesando: Notifiquesele
al pulpero que se expone venga en si la
cantidad de Ciento diez y seis pesos un Real
que se cita tiene, en su poder pertenecien-
tes al dueño dicha Pulperia, una nueva
parov. Lima y Mayo de 1807.

Alvarado

Alvarado

Alvarado & Abilla
Recep.

En Lima y Mayo de 1807. Semil ochocientos siete.
En cumplimiento de lo mandado Reiv. juran. a d. de
Garcera, Valanceador de Cienso de Pulperos y
lo hizo en forma y conforme a d. de por el
qual prometo decir verdad en lo q. fuere

preguntado: y haviendo preguntado
que lo q. hay de vendida. fue el particular es, que el
valante de la Cara sugeta materia estaba en Cabe
za de Tomara Ulexia, y p. lo tanto y traspasó o
vendio dha Chingana, y que ignora el declar. si
quando Compró Tomara dha Cara, fue con dinero de
el que le pregunta ni porterioxm. lo hay hoy de
decir. Que le consta al declar. q. el nuevo comprador
le que dó debiendo ciento diez y seis p. ala enuncia
da Tomara. Era es la verdad bajo del juram.
to en que se afirmó y ratificó leida q. le
fue esta declaraz. la q. firmo de q. day fee,

Josef Gallego

Julian de Abilla
Recd.

En Lima y Mayo de mil ochocientos siete
do no años. Yo el Sr. Dn. Juan de Dios
en su calidad de Jefe de la Comandancia de
mundo. Figueras Valanador del Negocio de Salpeter
que lo hizo en forma y conformo a lo p. el qual
p. el Sr. Dn. Valanador de los que p. le pregunta y
dando lo p. al Sr. Dn. Valanador, el que declara en
comprando p. el Sr. Dn. Gallego p. el Sr. Chingana con
dado p. el Sr. Dn. Valanador en las cinco Equinas
Andon de se hizo el Valante de la efecta p. Has
para la y venderla al nuevo comprador p. la bendita
no queda de ella q. le ha de dar como consta
de Valante de que se compra dha cara. Que
es o no de dha cara el que le pregunta al q. declara el din
importado de dha Chingana p. q. con el comprar la
Chingana la comprada Tomara Ulexia haciendo el
declar. los pagos de mano. Ig. ignora si el din. exirido
p. el q. le pregunta en calidad de préstamo, o si solo ha pa
gado. Que le consta asi mismo que en poder del
nuevo comprador se hayaron ciento diez y seis p.
en n. por entregar. Era es la verdad bajo del
juramento hecho en que se afirmó y ratificó

A circular, heavily stained and discolored stamp or seal, likely a library or archival mark. The stamp features faint, illegible text around the perimeter and a central emblem that is also difficult to discern due to the age and damage. The paper is yellowed and shows significant water damage and foxing.

W
ag. ag


 The drawing is a simple, dark ink sketch of a butterfly, likely a monarch, with its wings spread. It is positioned in the upper left corner of the page, above the first line of text.

On se voit la diligence que avec

Cede se estampó p^o equitativo, y q^{ue} el
la Subscribe no es el que ha parado la
gana que fue de Comaria Mexico, y por
rior a ella, Sape q^{ue} M.^a M.^a Cruz Carrilla habia
sido la compradora y con quien se debia en
tender la dilig^a; por cuyo motivo le notifiqué
e hize saber la segunda parte del Decreto
de en suerte y quedo de retener la carta q^{ue}
se expusiera a disposicion de este Aug.
lo que pongo p^o dilig^a en dho dia mes y año.

Tuscan de Abilla
Recp.



En quarillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

7

Juan Salazar y Aramburuz miliciano de cava-
leria de modestos libras conu debido respeto ante V.
d. y digo que ha llegado una noticia que se ha
presentada en este Juzgado Tomasa Uresia, parda, im-
putando me unos delitos q. no he cometido, antes si
dha. Tomasa me lo recuerda de quatrocientos setenta
y seis pesos que le di para una chingana, y puso
en ella vino esquinado con una peca del Altillo, para
esto se obligo con una escritura de su libertad q. le
hizo en anno el Sr. D. Victorino Arce y como lo dha.
Tomasa se halla en posesion ya de la expresada chingana
habilitada con mi dinero, dicho agallas y
treintan de mis intereses, y por ultimo cometen el
atentado de venderla sin mi licencia, por lo que en
mi aceto Juzgado ag. se le embargasen ciento diez y
seis pesos en real, que havia desado en poder de tra-
nia de la casa castilla que fue la compradora de la
expresada chingana, pero mas hay que exponer a
V. que se tome declaracion al Manuel Falconi, q.
declare bajo juram. los delitos cometidos por dha.
Tomasa, pues entrando a mi abitacion Namio al de-
xano Pablo del barrio de la Guayilla, y me devolvi-
o la casa llevandose todo lo que havia en dha.

ray alhajas, así mismo declare Juan Belian
sino es ciento el peso que me hizo la expresada
tomara, como también declare Manuel Martínez.
Los expresados sujetos q. menciono los haná
compañeros & en este lugar para que uno
por uno declaren la verdad de lo que hebo es.
pues y que por caridad y hacerse suplicado
hincada de rodillas que le pendenase del delito
del robo, pues yo ya de toman la providen-
cia judicial para que se castigare, y que
tando ella obligada a pagar el robo, no lo ha
beneficiado hasta ahora, con instrumentos ad-
jurados que debidamente presento, son de la diligencia
de practicadas por el alcaide Julian Cubillan.
Receptor, por el cual verá V. la mala consen-
ción de tomara de ella, y que todo el dinero lo
invierte en malos usos, por todo lo que
Así pido, y suplico, se sirva mandar se me entreguen
las expresados ciento y diez y seis p. en real
que quedaron retenidos en poder de la misma de la
cruz Castella por sea así de V. que pido
y espero al contentamiento de la justificación de V.

Juan Talavera Monte-
blanco

Verifiquere la Compaña



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Juan Martin, Tomara Palomino, y Pablo
Nolasco de Oficio Herrero, testigos que proveyo
la parte de donceblancos; y a D.^o Pedro Ruiz
D.^o Fernando Sanz, Ambrosio Iglecias, y Jose
Vera, p. parte de la Mexico; Notario su
fija que respecto a haver vivido Juan
y Tomara el espacio de mas de diez años
en una vida maridable y alludado
mutuamente en el xpo q. ha teni-
do Juan de venta de Semillas, Aguas
dientes y otras especies, se dividieren
p. mitad los ciento diez y seis pesos
en real q. debe M.^a de Garment Carti-
lla segun la obligacion de f.^o, y que
se hallan mandados tener p. el au-
tor de q. las bienes. Notificandose
be en su consecuencia a la exp.
lada M.^a de la forma entregue a Ju-
an los cincuenta y ocho pesos q.
le corresponden p. su mitad, y los otros
cincuenta y ocho restantes a Tomara
Mexico dandole ambos el con-
pondiente Riquardo p. su seguri-
dad y constancia. Del mismo modo

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Formara Mexico la que quedo instau-
da de su Contenido de que doy fe =

Julian de Padilla
Recep.

En Lima y Agosto primero de mil ochocientos
seis. Notifiqui e hize saber el Auto de Compro-
vendo a Juan Monteblanco el que quedo bien
enterado de su Contenido, e su persona doy fe,

Moilla
Dr.

Seguitam. hize saber a M.^a Magna
Carilla lo contenido en el Auto de Compro-
vendo la q. en su virtud me exivio dias
y seis p.^a de tres meses q. Vengo de con-
de este Turg. faltandole dos al cumpli-
mto de los tres y ocho los q. quedo de enre-
garle a Monteb.^{co} en el dia subsecuente
y en señal de ello firmo Man.^t Padilla
su legitimo marido de q. doy fe

Manuel Padilla

Julian de Padilla
Recep.

58
14
192
142
672